

- ooo -

Número 3.657

Ayuntamiento de Hoyocasero

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el

artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Bloque 1º de 0 a 40 m³. de agua: 500 Ptas. (3,01 Euros)

- Bloque 2º de 40 a 100 m³. de agua: 15 Ptas./M³ (0,09 Euros)

- Bloque 3º de 100 m³ en adelante: 30 Ptas./M³ (0,18 Euros).

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C) La cuota fija de servicio se fija en 500 pesetas (3,01 Euros) SEMESTRALES por acometida.

D) Los derechos de acometida se fijan en 20.000 pesetas (120,20 Euros).

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual

2.- La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas semestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 9. Administración.

Los interesados en disfrutar del servicio regulado en esta Ordenanza deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la oportuna solicitud, haciendo constar las circunstancias personales del solicitante, características del inmueble (servicios, sección de tuberías y destino del local).

INSTALACIÓN, AVERIAS Y LECTURA DE CONTADORES

Art. 10. La instalación de contadores según modelo oficialmente autorizado es obligatoria en todas las acometidas estando prohibido alterar o quitar los precintos que para asegurar el correcto funcionamiento del servicio establezca el Ayuntamiento. Si por accidente fortuito se rompiera algún precinto, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento.

a) Los contadores se instalarán en lugar visible y de fácil acceso, que permita con la mayor claridad obtener su lectura desde la vía pública.

b) En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave de paso entre pieza de toma y el contador que permita, en caso de avería, su incomunicación con la red general. Dicha llave se instalará en la vía pública, normalmente en la acera.

c) Las instalaciones de distribución interior se efectuarán siempre con absoluta independencia de cualquier otro servicio de agua, si lo hubiere, sin que se pueda establecer la menor relación o conexión.

d) La utilización reiterada del servicio sin la instalación del contador facultará al Ayuntamiento al corte del suministro de agua. Además el usuario fraudulento deberá abonar al Ayuntamiento todos los gastos efectuados por éste para llevar a cabo el mencionado corte de suministro de agua.

Art. 11 Rotura o mal funcionamiento del contador.

En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de forma inmediata y proceder a repararle o sustituirle, a su costa en el plazo máximo de 15 días, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente y en todo caso a cargo del interesado. Durante el periodo de carencia del contador, y en tanto sea reparado o sustituido, se facturará el promedio de consumo del periodo anterior.

Art. 12. Gastos de instalación de contador y tuberías.

Los gastos de instalación y reparaciones de tuberías desde la red general a la acometida, instalación y reparación de contadores y demás necesarias para prestar el servicio, serán de cuenta del abonado, debiendo observar éste las condiciones de instalación que indique el Ayuntamiento, en caso de ser éste a instancia del usuario, quien realice dichas instalaciones y reparaciones, tendrá derecho a repercutir el importe de los mencionados gastos del abonado. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago del importe a que se prevea va a ascender el coste de las obras.

OTORGAMIENTO DE ACOMETIDAS PARA EXPLOTACIONES GANADERAS.

Art. 13. El otorgamiento de acometidas para suministro de agua potable estará condicionado a la realización de construcción que justifique la necesidad del otorgamiento.

Art. 14. El suministro de agua a cuadras y explotaciones ganaderas estará subordinado y limitado por el abastecimiento a la población, pudiendo el Ayuntamiento adoptar cuantas medidas garanticen el abastecimiento de ésta sin derecho alguno a reclamación o indemnización por parte de aquéllas.

OTORGAMIENTO DE ACOMETIDAS PARA SUMINISTRO DE AGUA CON DESTINO A CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Art. 15. El suministro de agua con destino a construcciones en suelo no urbanizable se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Dicho suministro de agua no se podrá destinar para usos agrícolas.
- b) Los usuarios a que se hace referencia en este

artículo, deberán correr a su costa con todos los gastos relativos a las obras necesarias para contar con el servicio de suministro de agua. Una vez en funcionamiento las instalaciones, éstas serán de propiedad del Ayuntamiento en cuanto estén en terreno de éste, aunque los usuarios deberán correr con los gastos de averías causadas en el tramo de tubería comprendido entre el suelo urbano y la entrada de la finca donde se realice el aprovechamiento del servicio.

c) Los usuarios a que se hace referencia en este artículo deberán construir una arqueta con llave de paso y contador, en terreno del Ayuntamiento y a la terminación del suelo urbano. Dicha arqueta deberá estar cerrada con llave, quedando ésta en poder del Ayuntamiento.

d) El Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua a los usuarios a que se está haciendo referencia en este artículo, cuando los usuarios de fincas enclavadas en suelo urbano sufran restricciones de suministro de agua, entendiéndose que existe restricción de suministro cuando no se puede disponer de agua durante las 24 horas del día.

e) Los usuarios a que hace referencia este artículo deberán aceptar por escrito el suministro de agua en las condiciones que se establecen en la presente ordenanza, comprometiéndose por escrito a no reclamar del Ayuntamiento indemnización por daños y perjuicios derivados del corte de suministro.

f) Los sucesivos usuarios que quieran enganchar a tuberías de suministro de agua existentes fuera del suelo urbano, deberán indemnizar al primero o primeros usuarios que las construyeron dos gastos soportados en proporción al uso del servicio.

g) Características de la red de suministro de agua: deberá ser de igual sección que la tubería a la que se engancha.

h) Desagüe: los usuarios a que se hace referencia en este artículo deberán adoptar las medidas necesarias par que el desagüe del edificio cumpla la normativa vigente.

SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Art. 16. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador instalado al efecto en lugar adecuado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.

b) A1 formalizar el contrato, se abonará por el usuario la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de fianza, como garantía de su cumplimiento.

c) El suministro se contará cuando se expida por el

arquitecto certificado final de obra o a juicio razonado del Ayuntamiento la obra esté terminada.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 2 de agosto de dos mil uno.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de Enero de 2002 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Hoyocasero, 10 de agosto de 2001.

El Alcalde, *Santiago Coloma*.